

# LA JEFE DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA DEL INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN - Icfes

En ejercicio de sus atribuciones legales y especialmente en las conferidas por el artículo 9 de la Ley 1324 de 2009<sup>1</sup>, el artículo 11 del Decreto 5014 de 2009<sup>2</sup>, la Resolución Icfes No. 631 de 2015<sup>3</sup>, la Resolución Icfes No. 280 de 2019<sup>4</sup>, y de conformidad con el procedimiento establecido en la Parte Primera de la Ley 1437 de 2011<sup>5</sup> y,

#### **CONSIDERANDO**

Que mediante la Resolución No. 000119 del 16 de marzo de 2022, el Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación – Icfes, a través de la Oficina Asesora Jurídica, dio apertura al procedimiento administrativo sancionatorio con ocasión de las presuntas irregularidades presentadas en el Examen de Estado Icfes Saber TyT en modalidad virtual 2020-1, efectuado entre los días 1, 22 y 23 de agosto de 2020, lo anterior en contra de los examinandos identificados con los siguientes No. de registro y conducta prohibida descrita a continuación:

CONDUCTA PROHIBIDA	EXAMINANDOS
"5. No puede hablar o interactuar con otras personas, estén o no en el campo de visualización de la cámara web".	EK202010345934 EK202010355644 EK202010277921 EK202010670950 EK202010688853
"1. Realizar más de (10) comportamientos extraños. Entre los comportamientos extraños se incluyen desviar la mirada por más de 30 segundos fuera del punto focal de la cámara; o taparse parcialmente el rostro con objetos u accesorios no permitidos por más de 30 segundos".	EK202010454892

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> "Por la cual se fijan parámetros y criterios para organizar el sistema de evaluación de resultados de la calidad de la educación, se dictan normas para el fomento de una cultura de la evaluación, en procura de facilitar la inspección y vigilancia del Estado y se transforma el ICFES".

<sup>&</sup>lt;sup>5</sup> "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".



Calle 26 No. 69 - 76, Torre 2, piso 16. Edificio Elemento, Bogotá - Colombia Lineas de atención al usuario: Bogotá 601 484 1460 
www.icfes.gov.co (2) @ICFEScol (3) icfescol (3) ICFES (2) ICFEScol

Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación - ICFES

 <sup>2 &</sup>quot;Por el cual se modifica la estructura del Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación Icfes, y se dictan otras disposiciones".
 3 "Por la cual se reglamenta el proceso sancionatorio de los Exámenes de Estado que realiza el Icfes". Acto administrativo vigente al momento de la aplicación del examen de Estado objeto de investigación.

<sup>&</sup>lt;sup>4</sup> "Por la cual se delegan funciones del Director General del Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación (Icfes) y se dictan otras disposiciones"



"9. No puede ausentarse del entorno de la cámara web o intentar ausentarse del entorno de navegación en la cantidad y tiempo indicados en el artículo transitorio 5º de esta resolución".	EK202010517122 EK202010689596 EK202010813094 EK202010855393 EK202010881096 EK202010886277 EK202010909929 EK202010969086 EK202010037317 EK202010431429 EK202010782095 EK202010773770 EK202010821939 EK202010879981 EK202010912220
"2. No puede manipular libros, cuadernos, revistas, mapas, hojas con o sin anotaciones, con la excepción de la prueba de Razonamiento Cuantitativo en la cual podrá hacer uso de una hoja en blanco y lápiz o esfero".	EK202010548040 EK202010571026
"4. No puede manipular teléfonos, audífonos salvo que se encuentren autorizados para personas con discapacidad auditiva, equipos celulares, relojes o gafas inteligentes o cualquier dispositivo de comunicación	EK202010681593 EK202010727214 EK202010753571 EK202011003235 EK202010689810 EK202010938666 EK202010963279 EK202011002864
3. Intentar ausentarse del entorno de navegación para acceder a aplicaciones u otras páginas web del examen, más de tres (3) intentos mayores a treinta (30) segundos cada uno."	EK202010881138 EK202010576488





"8. No puede realizar comportamientos extraños en la cantidad y tiempo indicados en el artículo transitorio 5º de esta resolución

EK202010913186

Que el 17 de marzo de 2022 de conformidad con lo establecido en el artículo 4° del Decreto Presidencial No. 491 de 2020, se envió la notificación por medio electrónico de la referida Resolución a los correos electrónicos registrados por los examinandos investigados y se corrió traslado a estos por el término de quince (15) días para que presentaran descargos, aportaran pruebas y/o solicitaran la práctica de estas.

Que, dentro del término para aportar descargos, los examinandos investigados identificados con No. de registro EK202010689596, EK202010689810 y EK202010576488 aportaron escrito de descargos, sin embargo, únicamente el examinando EK202010689596 aportó pruebas documentales, respecto de los examinandos con No. de registro EK202010689810 y EK202010576488 no aportaron pruebas ni solicitaron la practica de las mismas.

Que se incorporaron como pruebas documentales las siguientes:

- Treinta y cuatro (34) soportes de la terminación anticipada por expulsión emitidos por el aplicativo de vigilancia y allegados a la Oficina Asesora Jurídica a través de la Subdirección de Aplicación de Instrumentos del Icfes, donde se evidencian, mediante imágenes, la posible comisión de las conductas prohibidas de cada uno de los treinta y cuatro (34) examinandos previamente mencionados.
- Relación de documentos aportados por el examinando investigado identificado con No. de registro EK202010689596.

Que la Oficina Asesora Jurídica no considera necesario el decreto de pruebas de oficio, toda vez que, mediante las actas de terminación y expulsión del examen allegadas por la Subdirección de Aplicación de Instrumentos, se halla suficiencia demostrativa en cuanto a los hechos alegados materializados en la anulación de la prueba Saber TyT 2020 - 2 lo que traduce, que dichas actas se determinarán como pruebas útiles en la verificación de los hechos relacionados.

Que, por lo anterior y, de conformidad con lo establecido en el artículo 14° de la Resolución No. 631 de 2015 y en el artículo 48° del C.P.A.C.A., se declara abierto el periodo probatorio para integrar al proceso las pruebas documentales aportadas por la Subdirección de Aplicación de Instrumentos del Icfes y por el examinando identificado con No. de registro EK202010689596.





Que, no existiendo más pruebas por practicar, se declarará cerrada la etapa probatoria.

Por lo anterior, y de conformidad con lo establecido en el artículo 48° del C.P.A.C.A. se deberá correr traslado a los investigados para alegatos de conclusión.

En mérito de lo anterior,

#### **RESUELVE**

**PRIMERO.TÉNGASE** como pruebas las documentales aportadas por la Subdirección de Aplicación de Instrumentos del Icfes, correspondientes a las treinta y cuatro (34) actas de terminación anticipada y expulsión del examen Saber TyT 2020-3. Así como las pruebas documentales aportadas por el examinando identificado con el No. de registro EK202010689596.

**SEGUNDO.** No habiendo más pruebas por practicar **DECLARAR** cerrada la etapa probatoria

**TERCERO**. Córrase **TRASLADO** a los investigados para que dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente Auto, alleguen los correspondientes alegatos de conclusión de conformidad con lo establecido en el artículo 48° de la Ley 1437 de 2011 y del artículo 15° de la Resolución Icfes No. 631 de 2015.

**CUARTO. NOTIFÍQUESE** la presente decisión a los investigados de conformidad a lo establecido en el artículo 14° de la Resolución 631 de 2015

**QUINTO. INFORMAR** que contra el presente auto NO PROCEDEN RECURSOS, de conformidad con lo establecido en el artículo 40 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en la ciudad de Bogotá D.C., 27 de julio de 2022

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA CRISTINA DE LA CUADRA PIGAULT DE BEAUPRE

Jefe Oficina Asesora Jurídica

Elaboró: Pgutierez – Abogada OAJ

